

y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de julio de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 991/93-N, interpuesto por don Francisco Solano Puig López, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1370/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Puig López, contra la referida Resolución del TEARA, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de junio de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5299/92, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1629/90 y 14/462/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Resolución del TEARA, referida en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, al hallarse la misma ajustada al Ordenamiento Jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus pro-

prios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 1 de marzo de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5301/92, interpuesto por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1620/90, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, contra la referida Resolución del TEARA, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden Jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de diciembre de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2218/94, interpuesto por don Diego Agenjo Bejarano (Obispado de Córdoba), contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1141/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, que es firme, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Diego Agenjo Bejarano, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que consideramos conforme a Derecho. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de septiembre de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2424/94, interpuesto por don Emilio González Domínguez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/2511/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Marcelo Lozano Sánchez, en nombre y representación de don Emilio González Domínguez, y declaramos la nulidad, por su disconformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, dejando sin efecto tanto la comprobación de valores como la liquidación recurridas. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de noviembre de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2504/94, interpuesto por doña María de Alvear Sánchez-Guerra, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1323/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 2504/94, interpuesto por la Procuradora doña Carmen Pérez Abascal, en nombre y representación de doña María Alvear Sánchez-Guerra, y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de abril de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 238/93, interpuesto por don Ricardo Laguna González de Canales, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1024/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos esencialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Laguna González de Canales contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que consideramos ajustado al ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 8 de marzo de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 919/94, interpuesto por «V.A. Talleres Sur, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/796/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la compañía «V.A. Talleres Sur, S.A.», contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de costas».